



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Constitución de la Provincia de Río Negro adoptó en su artículo 227, el sistema de los Ejidos Colindantes.

El mismo encuentra su razón de ser, en la proximidad geográfica de los municipios, y en la posibilidad efectiva de brindar servicios a todos los ciudadanos que los componen.

Esta modalidad si bien posee como particularidad que cada habitante esté dentro de una planificación municipal, con la asistencia que éste pueda brindar, ha resultado de muy difícil instrumentación, ya que requiere de una amplia participación de los gobiernos municipales.

Esto surge claramente de la ley n° 2159, que instituye la normativa marco para desempeñar esta tarea, la misma comprende también esta Comisión Provincial de Límites como el organismo competente para fiscalizar y asesorar en dicha materia.

En estos años esta labor se ha desempeñado en este sentido, los Municipios y esta Comisión, ha elaborado conjuntamente proyectos y alternativas para encontrar soluciones acordes a los diferentes inconvenientes que se han suscitado en las cuestiones vinculadas a la temática referida.

Muchos de ellos concluyeron en leyes que definen colindancias, muchos otros aún están en el camino de la concertación y diálogo, lo que implica que, no obstante los esfuerzos perpetrados, las mismas estén pendientes de realización.

Como consecuencia inmediata de lo mencionado vastos municipios han solicitado ante esta comisión un nuevo plazo para la presentación de sus convenios colindantes, las que obviamente no podemos omitir, ya que no desconocemos el esfuerzo y presupuesto que insume tal labor, que por otro lado resulta para la mayoría un obstáculo difícil de superar.

Y por otro es imprescindible considerar el que el rol que los municipios tienen en esta labor es esencial, ya que son ellos los que conocen fehacientemente el alcance de los servicios que hoy prestan, y la proyección e implicancia que podría tener ir más allá, de su órbita actual.

Es por la trascendencia e importancia que todo ello implica, que consideramos que fijar un nuevo plazo para la presentación de los convenios y la documentación respectiva, es fundamental para poder proseguir en esta labor.

Estamos convencidos que a través del trabajo conjunto, sumando a los municipios que son sin duda alguna los principales protagonistas, podremos cumplir con los objetivos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

previstos en la Constitución Provincial.

Por ello:

AUTOR: Néstor Hugo Castañón



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Fíjase un nuevo plazo para el día 31 de diciembre del año 2002, para la presentación de los convenios previstos en el artículo 1° de la ley n° 2159.

Artículo 2°.- De forma.